

Consejo Abogacía Cdad Valenciana

LOS MASC EN LA LEY ORGÁNICA 1/2025: UN AÑO DESPUÉS

PONENCIA 3 Un año de evolución: impacto, criterios judiciales, resistencias y oportunidades futuras del sistema MASC desde el marco general de la Ley Orgánica 1/2025 y el nuevo paradigma MASC (3 horas en modalidad on line)

10 de febrero 2026

Carles Garcia Roqueta

Abogado, árbitro y conciliador. Acreditado en derecho colaborativo.

Secretario del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona y responsable Depart. ADR.

Presidente de la Comisión de mediación de la Federation Berreaux d'Europe.

Presidente Comisión de mediación de la Intercolegial de Catalunya

Profesor asociado de la Universidad de Barcelona y Profesor de la UOC.

¿De dónde venimos?

- Venís de dos sesiones impartidas por:
- ARTURO ALMANSA CLASE: “TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN TRANSVERSALES A TODOS LOS MASC. Análisis operativo de los MASC y “migraciones” entre sistemas”
- JUAN A. GARCIA CAZORLA “Funcionamiento práctico del requisito de procedibilidad y acreditación del MASC. Los MASC en funcionamiento: análisis detallado de cada mecanismo”.
- Habéis podido valorar cómo..,

Programa y su contexto

- 1.- Contexto y finalidad de la LO 1/2025: hacia una justicia más eficiente.
- 2.- Los MASC como política pública de resolución de conflictos.
- 3.- Concepto, naturaleza y extensión del requisito de procedibilidad.
- 4.- Clasificación de MASC: negociación, mediación, conciliación, oferta vinculante y opinión de experto.
- 5.- Principio pro actione y equilibrio con el derecho fundamental del art. 24 CE.
- 6.- Primeras reacciones judiciales y técnicas desde su entrada en vigor.
- 7.- Radiografía de uso real 2025:
 - Tipos de MASC más utilizados.
 - Dificultades recurrentes en acreditación.
 - Problemas detectados por LAJs y jueces.
- 8.- Criterios judiciales emergentes:
 - Sobre la validez de emails y burofax.
 - Sobre el esfuerzo razonable.
 - Sobre mala fe y costas.
 - Sobre urgencia y plazos.
- 9.- Resistencias culturales y profesionales:
 - Cambios en la estrategia procesal.
 - El papel de los colegios profesionales.
 - Tensiones con el art. 24 CE y el principio pro actione.
- 10.- Perspectiva para 2026:
 - Estandarización documental.
 - Plataformas ODR.
 - Especialización de operadores jurídicos.
 - Posible evolución normativa.

1.- Contexto y finalidad de la LO 1/2025: hacia una justicia más eficiente.

1.- Contexto y finalidad de la LO 1/2025: hacia una justicia más eficiente.

- EFICIENCIA JUDICIAL:
- ¿Qué nos quiere aportar esta ley?
- Eficiencia / eficacia / efectividad / economía / ESPERANZA
- Cambios de la Planta Judicial
- Eficiencia / eficacia que viene derivada de la responsabilidad que deben tener las personas que sufren o padecen el conflicto o el problema.
- No nos podemos saltar el diálogo
- Justicia Colapsada? Solo la Justicia? Qué no está colapsado? Sanidad? Educación? Vivienda? **Todo esto va más allá de un colapso de la justicia.–**

1.- Contexto y finalidad de la LO 1/2025: hacia una justicia más eficiente.

Que busca la Ley Orgánica 1/2025?

Esta se inscribe en un contexto de crisis estructural del sistema de justicia, pero no debe leerse únicamente como una respuesta coyuntural al colapso judicial. **ERROR..!!!**

La ley pretende ir más allá, busca poder replantear el modelo de gestión del conflicto en una sociedad compleja, tensionada y plural.

¿Qué nos quiere aportar esta ley?

Aporta un cambio de paradigma y de situación procesal.

Su finalidad no es solo “resolver más asuntos”, sino resolverlos mejor, en el momento adecuado y por el canal adecuado. De aquí mi insistencia en que **son medios adaptativos**.-

La ley introduce con claridad una idea central: No todo conflicto necesita una sentencia, pero todo conflicto necesita una respuesta justa, eficaz y responsable.

En este sentido, la norma apuesta decididamente por los MASC (Medios Adecuados de Solución de Controversias) como **pieza estructural del sistema de justicia**, y no como un elemento accesorio o voluntarista.

1.- Contexto y finalidad de la LO 1/2025: hacia una justicia más eficiente.

- **La Mediación y otros Masc's han de dejado de ser el Plan B para pasar a ser el plato principal de nuestro sistema.**

1.- Contexto y finalidad de la LO 1/2025: hacia una justicia más eficiente.

- Eficiencia, eficacia, efectividad, economía... y esperanza.
- La ley utiliza, de forma expresa o implícita, conceptos que conviene diferenciar:
 - **Eficiencia**: obtener resultados con el menor consumo de recursos públicos y privados.
 - **Eficacia**: alcanzar el objetivo propuesto (resolver el conflicto).
 - **Efectividad**: que la solución sea cumplida, asumida y sostenible en el tiempo.
 - **Economía**: reducir costes emocionales, sociales, temporales y económicos.
- Pero la LO 1/2025 incorpora un elemento menos jurídico y más humano: **La esperanza**.
- Esperanza en que el conflicto no sea únicamente un problema, sino también una oportunidad de recomposición, aprendizaje y responsabilidad.
- La mediación y los ADR no solo descargan juzgados, pues trabajan con la idea de devolver a las personas la capacidad de participar en la solución de su propio conflicto.

1.- Contexto y finalidad de la LO 1/2025: hacia una justicia más eficiente.

Cambios en la Planta Judicial: una reforma que no es solo organizativa.

Los cambios en la planta judicial que acompañan a la LO 1/2025 no deben interpretarse únicamente como una reorganización de órganos o competencias. Son el reflejo de una idea más profunda: **El juzgado no puede seguir siendo la puerta de entrada natural a todo conflicto.**

La ley redefine el rol de la justicia togada:

- como última ratio
- como garante de derechos
- como respaldo cuando el diálogo no es posible o fracasa.

Esto exige una **justicia menos reactiva y más estratégica**, integrada en un ecosistema donde los ADR tienen un papel claro y reconocido.

1.- Contexto y finalidad de la LO 1/2025: hacia una justicia más eficiente.

Eficiencia y responsabilidad: el conflicto también es de quien lo padece.

Uno de los ejes más relevantes de la LO 1/2025 es la corresponsabilidad de las partes.

La eficiencia no deriva solo de más jueces o más medios, sino de una idea clave: Quien sufre el conflicto debe tener un papel activo en su gestión.

La ley traslada a la ciudadanía un mensaje claro:

- el conflicto no se externaliza automáticamente al Estado
- no se delega sin más en un tercero
- requiere implicación, escucha y responsabilidad.

Aquí los MASC no son un obstáculo, sino una **expresión de madurez democrática**.

1.- Contexto y finalidad de la LO 1/2025: hacia una justicia más eficiente.

No nos podemos saltar el diálogo.-

La LO 1/2025 introduce una afirmación de fondo: **el diálogo** ya no es una opción romántica, sino una **exigencia jurídica y social**.

No se trata de imponer acuerdos, sino de obligar al menos a intentarlo, de crear espacios estructurados donde las partes:

- **se escuchen**
- **se expliquen**
- **comprendan las consecuencias de sus decisiones.**

Saltarse el diálogo tiene un coste:

- para las partes
- para el sistema
- para la convivencia.

1.- Contexto y finalidad de la LO 1/2025: hacia una justicia más eficiente.

¿Justicia colapsada... o sistema colapsado?

Hablar de “justicia colapsada” de forma aislada es simplificar el problema.

La LO 1/2025 nos invita a una reflexión más amplia:

- ¿Está colapsada solo la justicia?
- ¿O también la sanidad, la educación, la vivienda, los servicios sociales?

La respuesta es evidente: el colapso es sistémico.

Vivimos en una sociedad con:

- más conflictos
- más derechos
- más expectativas
- menos tiempo y menos tolerancia a la frustración.

Pretender que todo eso lo absorba exclusivamente el sistema judicial es inviable. **Por eso la ley no solo reforma procesos: redistribuye el conflicto.**

1.- Contexto y finalidad de la LO 1/2025: hacia una justicia más eficiente.

Mítica Frase: que se plasma en la Exposición de Motivos de la Ley, de la necesidad de pasar por el templo de la concordia antes de ir al templo de la Justicia.

Tradicionalmente, el templo de la justicia ha sido el lugar donde se decide quién tiene razón. Ahora se desea compartir esta opción con la ciudadanía.

La LO 1/2025 nos propone ampliarlo simbólicamente: El templo de la justicia también debe ser un templo de concordia.

Un espacio donde:

- se protejan derechos
- se reparen relaciones,
- se reduzca la confrontación,
- se fortalezca la cohesión social.

La mediación y los **ADR no sustituyen a la justicia**, más bien la completan, la humanizan y la hacen sostenible.

1.- Contexto y finalidad de la LO 1/2025: hacia una justicia más eficiente.

La LO 1/2025 no es solo una ley de eficiencia procesal.

Es una ley que nos interpela como profesionales y como ciudadanos:

- ¿cómo gestionamos el conflicto?
- ¿a quién se lo entregamos?
- ¿qué papel queremos tener en su solución?
- ¿podemos como abogados sentirnos responsables?

- **2 .- Los MASC como política pública de resolución de conflictos.**

2 .- Los MASC como política pública de resolución de conflictos.

- POLÍTICA PÚBLICA
- Significa que **se apuesta por los recursos**. Mayoritariamente vienen de la propia ciudadanía que es quien debe asumir estas apuestas. Pero es vital que esté informada y se la prevenga que ella puede gestionar y resolver sus conflictos
- La idea no es hacerlo sumando o ampliando tan solo las plantillas personales o Tribunales.
- En los medios de comunicación se indicaba que incrementarían en 500 los jueces a nivel nacional. Pero no se trata tan solo de eso.
- La visión de lo que estamos hablando debe ir redirigida a las personas.

2 .- Los MASC como política pública de resolución de conflictos.

Los MASC como política pública de resolución de conflictos:

La LO 1/2025 consolida una idea que ya venía gestándose desde hace años, pero que ahora adquiere rango estructural, pues están entendidos, **estos MASC no solo como una alternativa marginal**, sino una auténtica política pública de resolución de conflictos.

Hablar de política pública implica asumir que **la gestión del conflicto no puede quedar al margen del diseño institucional del Estado**, ni depender exclusivamente de la buena voluntad de profesionales concretos o de iniciativas aisladas.

¿Qué significa que los MASC sean una política pública?

Significa, en primer lugar, que existe una apuesta deliberada por los recursos, por la planificación y por la integración de los ADR en el sistema de justicia.

Pero también significa algo más profundo: que la **sociedad asume colectivamente** la responsabilidad de cómo gestiona sus conflictos.

La paradoja es clara:

- los recursos son públicos
- pero proceden mayoritariamente de la propia ciudadanía
- y, sin embargo, la ciudadanía ha sido tradicionalmente excluida de la gestión activa de sus conflictos.

La LO 1/2025 rompe con esta lógica pasiva y paternalista.

2 .- Los MASC como política pública de resolución de conflictos.

La ciudadanía precisa estar informada y no sentirse tan solo usuaria del sistema.

Una política pública de MASC exige una ciudadanía informada y empoderada.

No basta con crear servicios de mediación o conciliación si las personas:

- **no saben que existen**
- **no entienden para qué sirven**
- **o los perciben como una pérdida de tiempo o una obligación formal.**

La ley introduce, de forma explícita o implícita, un mandato claro: prevenir el conflicto y educar en su gestión.

La ciudadanía debe saber que:

- puede gestionar sus conflictos
- puede participar en su resolución
- y puede hacerlo de forma responsable y acompañada.

Sin esta **pedagogía social**, deberemos reconocer que los MASC no funcionan como política pública, sino como tan solo un simple trámite.

2 .- Los MASC como política pública de resolución de conflictos.

No se trata solo de sumar jueces o ampliar tribunales

En el debate público se ha insistido en el **déficit de medios personales**. Los medios de comunicación señalaban recientemente el anuncio de incrementar en 500 el número de jueces a nivel nacional. Pero aparentemente ni así solventaremos el problema.-

Alto índice de frustración judicial, provocado por?

Sin restar importancia a esta medida, la LO 1/2025 lanza un mensaje claro: el problema no se resuelve únicamente ampliando plantillas o creando más tribunales.

Si el modelo de entrada al sistema sigue siendo el mismo, el colapso se reproducirá.

Más jueces sin cambio de paradigma equivale a más capacidad de absorción del conflicto, **pero no a una mejor gestión del mismo.**

2 .- Los MASC como política pública de resolución de conflictos.

El verdadero cambio: redirigir la mirada hacia las personas.

La auténtica transformación que propone la LO 1/2025 no es cuantitativa, sino cualitativa y cultural.

La política pública de MASC:

- desplaza el foco del órgano judicial a la persona
- del procedimiento a la relación
- de la imposición a la corresponsabilidad.

No se trata de desjudicializar por desjudicializar, sino de **humanizar la respuesta al conflicto.**

Las personas dejan de ser:

- meros expedientes
- números de procedimiento
- sujetos pasivos
- para convertirse en:
 - actores del proceso
 - corresponsables de la solución
 - protagonistas de la gestión del conflicto.

2.- Los MASC como política pública de resolución de conflictos.

MASC y cohesión social:

Cuando los MASC funcionan como política pública, el impacto va más allá del sistema judicial pues,:

- reducen la confrontación social
- fortalecen la convivencia
- previenen la cronificación del conflicto
- generan confianza institucional.

En este sentido, la mediación y los ADR no son solo instrumentos jurídicos, sino **herramientas de cohesión social**.

Entender los MASC como política pública implica aceptar una verdad incómoda pero necesaria: no podemos exigir un sistema de justicia eficiente si no estamos dispuestos a asumir responsabilidad en la gestión de nuestros conflictos.

La LO 1/2025 no solo reforma normas, pues también interpela a la ciudadanía, a los profesionales y a las instituciones a cambiar la forma de mirar el conflicto.

- **3.- Concepto, naturaleza y extensión del requisito de procedibilidad**

3.- Concepto, naturaleza y extensión del requisito de procedibilidad

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, introduce una de las transformaciones más relevantes del proceso civil y mercantil en las últimas décadas con una **directa mirada en el requisito de procedibilidad**, regulado en el **artículo 5 y siguientes**, el cual se convierte en la **piedra angular** del nuevo modelo de acceso a la jurisdicción.

No estamos ante un mero requisito formal, sino ante un **cambio estructural en la forma de entender la tutela judicial efectiva.**

3.- Concepto, naturaleza y extensión del requisito de procedibilidad

El requisito de procedibilidad como eje del nuevo sistema.

El requisito de procedibilidad supone que, con carácter general, para que una demanda sea admisible en el orden jurisdiccional civil, las **partes deben haber intentado previamente resolver el conflicto** a través de un MASC.

La LO 1/2025 vincula así el acceso a la jurisdicción a una idea clara:

La **vía judicial deja de ser la primera respuesta al conflicto** y pasa a ser la respuesta subsidiaria cuando el diálogo estructurado no ha sido posible o no ha dado resultado.

Este requisito no limita el derecho a la tutela judicial efectiva, sino más bien **lo redefine**, integrándolo en un sistema más amplio de gestión del conflicto.

3.- Concepto, naturaleza y extensión del requisito de procedibilidad

Naturaleza jurídica del requisito de procedibilidad

Desde el punto de vista jurídico, **el requisito de procedibilidad es:**

- **Previo:** debe cumplirse antes de interponer la demanda.
- **Exigible:** su incumplimiento puede dar lugar a la inadmisión.
- **Flexible:** no impone un único mecanismo, sino diversas vías posibles.
- **Finalista:** no se centra en la forma, sino en la realidad del intento negociador.

La ley no exige un acuerdo, sino un intento real y coherente de negociación.

3.- Concepto, naturaleza y extensión del requisito de procedibilidad

Artículo 5 LO 1/2025: contenido esencial

El artículo 5, ubicado en el Título I, Capítulo I, dispone literalmente:

“En el orden jurisdiccional civil, con carácter general, para que sea admisible la demanda se considerará requisito de procedibilidad acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias de los previstos en el artículo 2.”

Este precepto introduce varias ideas clave y entre ellas:

- La Identidad de objeto

Para que el requisito se considere cumplido, debe **existir identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio**, aunque las pretensiones concretas puedan variar posteriormente en sede judicial.

Lo relevante no es la literalidad, sino la coherencia entre lo negociado y lo litigado.

3.- Concepto, naturaleza y extensión del requisito de procedibilidad

¿Qué medios cumplen el requisito?

La LO 1/2025 adopta una concepción amplia e inclusiva de los MASC. Se considera cumplido el requisito **si se acude, entre otros, a:**

- Mediación
- Conciliación
- Opinión neutral de una persona experta independiente
- Oferta vinculante confidencial
- Derecho colaborativo
- Cualquier otra actividad negociadora reconocida en la legislación estatal o autonómica

Y aquí aparece uno de los elementos más disruptivos de la ley: **Se considera cumplido el requisito incluso cuando la negociación se desarrolla directamente entre las partes o entre sus abogados**, bajo sus directrices y con su conformidad.

El centro de gravedad no está en el procedimiento, sino **en la actitud negociadora**.

3.- Concepto, naturaleza y extensión del requisito de procedibilidad

Extensión del requisito: regla general y excepciones

Regla general:

El apartado 2 del artículo 5 establece que el requisito de procedibilidad es exigible en:

- todos los **procesos declarativos** del Libro II de la LEC, y
- los **procesos especiales** del Libro IV.

Esto confirma que **el requisito tiene vocación de generalidad.**

3.- Concepto, naturaleza y extensión del requisito de procedibilidad

Materias exceptuadas: límites necesarios

La ley excluye expresamente determinadas materias, entre ellas:

- tutela civil de derechos fundamentales
- medidas del art. 158 CC
- apoyos a personas con discapacidad
- filiación, paternidad y maternidad
- tutela sumaria de la posesión
- ruina y derribo urgente
- protección de menores y sustracción internacional
- juicio cambiario

Estas exclusiones responden a una lógica clara: urgencia, indisponibilidad del derecho o especial protección de personas vulnerables.

3.- Concepto, naturaleza y extensión del requisito de procedibilidad

Procesos donde no se exige el requisito

El apartado 3 del artículo 5 excluye, entre otros:

- demandas ejecutivas
- medidas cautelares previas
- diligencias preliminares
- expedientes de jurisdicción voluntaria (con excepciones familiares), donde se esperan cambios.
- monitorio europeo
- proceso europeo de escasa cuantía

Aquí la lógica es distinta, pues se valora que no hay propiamente un conflicto declarativo, sino ejecución, aseguramiento o procedimientos estandarizados.

3.- Concepto, naturaleza y extensión del requisito de procedibilidad

Especial referencia a la materia de consumo

En materia de consumidores, la LO 1/2025 introduce **importantes novedades**, reforzando:

- el papel de los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos
- la coherencia con la normativa europea
- y la protección del consumidor como parte estructuralmente más débil.

El requisito de procedibilidad en consumo debe interpretarse siempre desde:

- el **principio de protección efectiva**
- la **información** clara,
- y la **voluntariedad real**, no ficticia.

3.- Concepto, naturaleza y extensión del requisito de procedibilidad

Especial referencia a la materia de consumo

Aquí los ADR no son una barrera, sino una **garantía adicional de acceso a la justicia**.

El requisito de procedibilidad no es un obstáculo procesal, sino más bien se trata de una **llamada al cambio cultural**: Antes de pedir que un juez decida, la ley exige que las partes se miren, se escuchen y lo intenten.

La LO 1/2025 **no impone acuerdos, pero impone responsabilidad**.

En este sentido, probablemente, es la reforma más profunda de todas.

3.- Concepto, naturaleza y extensión del requisito de procedibilidad

- **A modo de conclusión:**

- Actualmente nuestra visión no debería ser tan solo la de cumplir un trámite.
- Debemos encontrar un .proceso dialogado que forme parte del requisito de procedibilidad
- Estamos hablando de incorporar y normalizar un nuevo requisito pre-procesal.
- La LO 1/2025 establece como requisito de procedibilidad el intento previo de solución extrajudicial de controversias antes de acudir a la vía judicial.

- **Numerus apertus de opciones:**

- Negociación directa
- Mediación
- Conciliación
- Derecho colaborativo
- Oferta vinculante confidencial

4.- Clasificación de MASC: negociación, mediación, conciliación, oferta vinculante y opinión de experto.

4.- Clasificación de MASC: negociación, mediación, conciliación, oferta vinculante y opinión de experto.

- **¿QUÉ ES LA MEDIACIÓN?** Se entiende por mediación aquel método de solución de conflictos, de carácter voluntario y confidencial que **se dirige a facilitar la comunicación entre las personas**, para que gestionen por ellas mismas la solución a sus conflictos, con la asistencia de una persona mediadora que actúa de manera imparcial y neutral. El procedimiento de mediación se basa en los siguientes principios:

4.- Clasificación de MASc: negociación, mediación, conciliación, oferta vinculante y opinión de experto.

- **El principio de voluntariedad**, según el cual, para comenzar un procedimiento de mediación, todas las partes deben manifestar libremente su voluntad de empezarlo; e incluso, una vez empezado, se continúa voluntariamente, es decir, en cualquier momento se pueden retirar del procedimiento, solo hace falta que manifiesten su voluntad en este sentido.
- **El principio de imparcialidad y neutralidad** de la persona mediadora, según el cual la persona mediadora ejerce su cargo con imparcialidad y neutralidad, garantizando la igualdad entre las partes y la protección de las personas vulnerables, de manera que puede interrumpir el procedimiento de mediación si la igualdad de poder entre las partes y la libertad de decidir no está garantizada, especialmente como consecuencia de situaciones de violencia.
- **El principio de confidencialidad**, según el cual las personas que intervienen en el procedimiento de mediación tienen la obligación de no revelar las informaciones que hayan conocido como consecuencia de esta mediación; el mediador y los técnicos que intervienen están obligados a la confidencialidad y amparados por el secreto profesional.

4.- Clasificación de MASC: negociación, mediación, conciliación, oferta vinculante y opinión de experto.

- La asistencia a las sesiones de mediación es **personalísima**, las partes deben asistir por sí mismas a las sesiones de mediación, no lo pueden hacer a través de representantes o intermediarios, a excepción del caso en que una misma parte esté formada por una pluralidad de personas, donde se podrá nombrar a un portavoz con reconocimiento de capacidad negociadora.
- El procedimiento de mediación **se organiza por sesiones**, cada sesión tiene una duración aproximada de **60 minutos**; se prevé que se formalicen unos documentos propios del procedimiento de mediación que son: el acta inicial, la hoja de asistencia a las sesiones de mediación y, el acta final (que indica si ha habido o no acuerdos, y en caso afirmativo, los incluye).
- Por último, indicar que el acuerdo de mediación **puede ser título ejecutivo**, y para que lo sea, solo hace falta protocolizarlo notarialmente o, si han pasado por un proceso judicial, homologarlo.

4.- Clasificación de MASC: negociación, mediación, conciliación, oferta vinculante y opinión de experto.

- La mochila de la mediación.
- A quien ,más alimenta la mediación?

4.- Clasificación de MASCS: negociación, mediación, conciliación, oferta vinculante y opinión de experto.

- **La oferta vinculante:** Cualquier persona que, con ánimo de resolver una situación de conflicto, realiza una oferta vinculante a la otra parte, queda obligada a cumplir la obligación que asume, una vez que la otra parte la acepta. Esta aceptación tendrá carácter irrevocable. La oferta vinculante se debe notificar por medios que dejen constancia de los datos del emisor y el receptor, de la fecha y del contenido.

4.- Clasificación de MASCS: negociación, mediación, conciliación, oferta vinculante y opinión de experto.

- **La opinión del experto independiente:** Las partes en conflicto pueden designar de mutuo acuerdo a un experto independiente para que emita una **opinión no vinculante** respecto la materia objeto de conflicto.
- Las partes asumen la obligación de facilitar al experto independiente toda la información que dispongan. El experto independiente, emite un **dictamen** con sus conclusiones, que tendrá carácter confidencial, y que si es aceptado pondrá fin al conflicto.
- En caso de no ser aceptado el dictamen, el experto independiente podrá expedir una certificación de que se ha intentado llegar a un acuerdo.

4.- Clasificación de MASC: negociación, mediación, conciliación, oferta vinculante y opinión de experto.

La abogacía colaborativa. Los abogados que funcionan como abogados colaborativos, se comprometen a trabajar para resolver el conflicto, utilizando todos los recursos a su alcance, igualmente **se comprometen a** no llevar el procedimiento si este llega al juzgado. Se establece un calendario de reuniones entre los abogados y las partes, siguiendo un esquema predeterminado, y si lo acuerdan pueden intervenir terceros neutrales.

El derecho colaborativo se enfoca en **promover una comunicación abierta y la colaboración entre las partes**, y se basa en una serie de valores fundamentales. Uno de esos valores es el respeto mutuo. Las partes deben reconocer y respetar las perspectivas y necesidades de los demás, incluso si están en desacuerdo. Este enfoque fomenta un ambiente más amigable y menos confrontativo en comparación con los procedimientos legales tradicionales.

4.- Clasificación de MASC: negociación, mediación, conciliación, oferta vinculante y opinión de experto.

- Hacemos un apunte a cómo se trabajaría el conflicto en el marco de la abogacía colaborativa:
- Los abogados que intervienen en la gestión del conflicto como abogados colaborativos, **asumen el compromiso formal** (firmando el correspondiente documento) de realizar todas las actuaciones que correspondan para la resolución del conflicto sin recurrir a la vía judicial, asumiendo igualmente el compromiso de que, en caso de que el conflicto no se resuelva, **se comprometen a no intervenir en el futuro y posible proceso judicial y a guardar confidencialidad** de toda la información obtenida en el proceso colaborativo.

4.- Clasificación de MASC: negociación, mediación, conciliación, oferta vinculante y opinión de experto.

- El proceso colaborativo es un **proceso estructurado** con un método que consiste en **establecer un calendario** de reuniones entre abogados y abogadas y clientes, donde se van trabajando los diferentes aspectos del conflicto.
- Es necesario **disponer de recursos** para poder trabajar el conflicto, de manera que las dos partes sumen sus esfuerzos para trabajar en un **objetivo común, que es resolver “el problema”**.
- Para hacerlo podemos contar con el soporte del que se conoce como el “**tercero neutral**”, pueden ser técnicos especialistas, facilitadores del diálogo, u otros profesionales que trabajarán conjuntamente para resolver el problema o conflicto conjunto que los ha llevado donde están.

4.- Clasificación de MASC: negociación, mediación, conciliación, oferta vinculante y opinión de experto.

La coordinación de parentalidad. En los procedimientos de familia, la autoridad judicial recomienda la intervención de un coordinador de parentalidad, que hará un seguimiento de las medidas adoptadas judicialmente, puede dar instrucciones a los padres y, una vez finalizada su intervención emite un informe con las recomendaciones que considere más adecuadas, y que será tenida en cuenta por la autoridad judicial.

4.- Clasificación de MASC: negociación, mediación, conciliación, oferta vinculante y opinión de experto.

- **Justicia Restaurativa:** Debemos tenerla muy en cuenta porque se encuentra también incluida y regulada en el LO 1/2025 de EP

- Trataremos estos dos apartados conjuntamente
- 5.- PRINCIPIO PRO ACTIONE Y EQUILIBRIO CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ART. 24 CE.
- 6.- PRIMERAS REACCIONES JUDICIALES Y TÉCNICAS DESDE SU ENTRADA EN VIGOR.

5.- PRINCIPIO PRO ACTIONE Y EQUILIBRIO CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ART. 24 CE.

- **Nunca se puede limitar el derecho a acceder** a los juzgados y tribunales.
- No se impide acceder a los tribunales sino más bien **se compele a que las partes dialoguen.**
- Autos de inadmisión
- Ahora se está cuestionando lo que es o no de interés público
- Cuando tenemos asuntos de menores encima de la mesa, qué ocurre?
- Comunidades de propietarios si se debe dinero. Esto es interés público ?
Que fuerte!!

5.- PRINCIPIO PRO ACTIONE Y EQUILIBRIO CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ART. 24 CE.

- **El principio pro actione en el ámbito de los MASC:**
- El principio pro actione es un **criterio interpretativo** de origen constitucional que impone a los órganos judiciales la **obligación de favorecer el acceso a la tutela judicial efectiva**, evitando interpretaciones excesivamente formalistas o restrictivas que impidan el examen de fondo de las pretensiones ejercitadas.
- **Aplicado al ámbito de los medios adecuados** de solución de controversias (MASC), el principio pro actione exige que los requisitos relacionados con la procedibilidad previa (acreditación del intento de un MASC) **sean interpretados de forma finalista, flexible y razonable**, atendiendo al espíritu de la norma y no desde un rigorismo formal que pueda convertirse en una barrera de acceso a la justicia.

5.- PRINCIPIO PRO ACTIONE Y EQUILIBRIO CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ART. 24 CE.

- **Contenido práctico del principio:**
- En materia de MASC, el principio pro actione implica, entre otros aspectos, que:
 - La acreditación del intento de un MASC debe valorarse de manera no formalista, atendiendo a **si existió una voluntad real y efectiva de acudir** a un método adecuado de resolución del conflicto.
 - Las **deficiencias formales subsanables no deberían dar lugar a la inadmisión** in limine litis de la demanda, **sino a su subsanación**, siempre que no se haya producido una indefensión.
 - Las **dudas interpretativas** sobre el cumplimiento del requisito de procedibilidad deben **resolverse en favor de la admisión de la demanda**.
 - El **requisito de procedibilidad no puede convertirse en un obstáculo desproporcionado** ni en una carga excesiva para el ejercicio del derecho de acción.

5.- PRINCIPIO PRO ACTIONE Y EQUILIBRIO CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ART. 24 CE.

- **Relación con la LO 1/2025 de EP**
- En el marco de la LO 1/2025, el principio pro actione **actúa como contrapeso interpretativo frente a lecturas restrictivas** del requisito de procedibilidad en materia de MASC.
- Su aplicación resulta esencial para garantizar que la promoción de estos métodos **no se traduzca en una restricción injustificada del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva** (art. 24 CE).
- En síntesis, dentro del ámbito de los MASC, el principio pro actione obliga a interpretar y aplicar el requisito de procedibilidad como un instrumento para fomentar el diálogo, y **no como una traba formal** que impida el acceso a la jurisdicción cuando dicho intento ha existido o cuando su incumplimiento es meramente formal.

5.- PRINCIPIO PRO ACTIONE Y EQUILIBRIO CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ART. 24 CE.

- **Siguiendo apuntes de Jesús Sánchez García (Decano emérito ICAB)**
- Desde la entrada en vigor de la LO 1/2025, se han ido dictando resoluciones judiciales que, desde una interpretación restrictiva del requisito de procedibilidad, **han acordado la inadmisión in limine litis de demandas**, en una casuística especialmente amplia y diversa.
- Buena parte de estas resoluciones tienen su origen en el **heterogéneo conjunto de acuerdos de unificación de criterios adoptados por jueces, juezas y Letrados y Letradas de la Administración de Justicia** de los distintos Tribunales de Instancia del país. Si bien dichos acuerdos parten de una finalidad legítima, lo cierto es que han acabado **generando una notable inseguridad jurídica**, derivada de la disparidad de interpretaciones existentes en el conjunto del territorio nacional.
- Como consecuencia, desde la entrada en vigor de la norma, **se han sucedido resoluciones que inadmiten demandas in limine litis por entender incumplido el requisito de procedibilidad.**
- Afortunadamente, en los últimos meses se han ido conociendo acuerdos no jurisdiccionales de diversas Audiencias Provinciales (Ourense, Tenerife, Girona, Cádiz, Tarragona, Almería, Barcelona, Valladolid, entre otras), así como, de manera especialmente relevante, autos dictados por distintas Secciones de Audiencias Provinciales, que están contribuyendo de forma decisiva a reconducir la situación y a dotar de la necesaria seguridad jurídica, tan demandada por los distintos operadores jurídicos, y muy particularmente por la Abogacía y la Procura.

5.- Resoluciones Audiencias Provinciales

Autos recursos de apelación Masc

- Sección 7ª AP de Asturias: 7 de mayo de 2025 -Roj AAP O 443/2025-.
- Sección 6ª AP de Asturias: 7 de mayo 2025 –Roj: AAP O 1871/2025-.
- Sección 10 AP Valencia: 28 de mayo de 2025 -Roj: AAP V 397/2025-.
- Sección 6ª AP de Málaga: 6 de junio de 2025 -ROJ: AAP MA 535/2025-.
- Sección 4ª AP de Zaragoza: 9 de junio de 2025 -Roj: AAP Z 1202/2025-.
- Sección 5ª AP de Murcia: 11 junio de 2025 -Roj: ROJ: SAP MU 1793/2025.
- Sección 3ª AP de Burgos: 23 de junio de 2025 -Roj: AAP BU 625/2025-
- Sección 4ª AP de Oviedo: 25 de junio de 2025 -Roj: AAP O 646/2025-.
- Sección 1ª AP Ourense: 16 de julio de 2025: Roj: AAP OU 530/2025-.
- Sección 8ª AP de Alicante: de 18 de julio de 2025 -Roj: AAP A 253/2025-.
- Sección 6ª AP de Málaga: 23 de julio de 2025 - Roj: AAP MA 538/2025-
- Sección 2ª AP de Huelva: de 22 de septiembre de 2025 –Roj AAP HU 489/2025-
- Sección 3ª AP de Navarra:24 de septiembre de 2025 –Roj: AAA NA 1320/2025-
- Sección 1ª AP de Huesca: 25 de septiembre de 2025 - Roj: AAP HU 359/2025-.
- Sección 6ª AP de Alicante: 2 de octubre de 2025 –Roj: AAP A 428/2025-
- Sección 3ª AP de Navarra:3 de octubre de 2025 –Roj: AAA NA 1353/2025-.
- Sección 4 AP de Zaragoza: 6 de octubre de 2025 –Roj: Aap Z 2121-2025-
- Sección 2ª AP de Cádiz: 8 de octubre de 2025 -recurso 636/2025-.
- Sección 3ª AP Navarra: 13 de octubre de 2025 -Roj: AAP NA 1435/2025-.
- Sección 2ª AP de Cádiz: 14 de octubre de 2025 -recurso 739/2025-.
- Sección 14ª AP de Barcelona:16 de octubre de 2025 –Roj: AAP B 8281/2025 -.
- Sección 3ª AP Navarra: 29 de octubre de 2025: Roj: AAP NA 1472/2025-.
- Sección 3ª AP Castellón, 12 de noviembre de 2025, recurso 747/2025.
- Sección 5ª AP Zaragoza: 5 de noviembre de 2025 -Roj: AAP Z 2241/2025-
- Sección13ªAPdeBarcelona:5 de noviembre de2025–Roj: AAP B 11077/2025-
- Sección13APBarcelona:6 de noviembrede2025 -Roj: AAP B 11069/2025-
- Sección1ªAPdeAsturias:6denoviembre de 2025-Roj: AAP O 945/2025-
- Sección2ªAPdeCantabria:10denoviembre de2025 -Roj: AAP S 1400/2025-
- Sección18ªAPdeBarcelona:12 de noviembre de2025-Roj: AAP B 10904/2025-
- Sección 4ª AP Zaragoza: 17 de noviembre de 2025 -Roj: AAP Z 2292/2025-
- Sección 2ª AP Girona: 17 de noviembre de 2025 -Roj: AAP GI 1464/2025-
- Sección15ªAPdeBarcelona:21de noviembre de2025-Roj: AAP B 11090/2025-
- Sección15ªAPdeBarcelona:21 de noviembre de2025-Roj: AAP B 11089/2025-
- Sección 15ªAPde Barcelona:21 de noviembre de2025:Roj: AAP B 11094/2025-
- Sección 3ª AP de Pamplona: 5 de diciembre de 2025, -Roj: AAP NA 1669/2025-
- Sección 10ª AP Valencia: 10 de diciembre de 2025, -recurso 1218/2025-
- Sección 3ª AP Pamplona: 12 de diciembre de 2025, -Roj: AAP NA 1732/2025-
- Sección 2ª AP Cantabria: 12 de diciembre de 2025 -Roj: AAP NA 1732/2025-

* 5.- Jurisprudencia audiencias provinciales más destacadas

- AP de Valencia (sección 10ª) 28 de mayo 2025

“Criterios y consideraciones que son aplicables al caso que se somete a decisión hoy de la sala pues, presentada la demanda el 2 de abril de 2025, antes de la entrada en vigor de LO 1/2025, de 2 de enero de acuerdo con la disposición transitoria novena y la disposición final trigésimo octava de la norma, que entraba en vigor el 3 de abril de 2025, no le eran de aplicación las modificaciones introducidas en la misma y la demanda de la recurrente debió ser admitida al cumplir los requisitos procesales exigibles en el momento.”

Nos habla del criterio temporal: La aplicación de la LO 1/2025 se determina por la **fecha de presentación de la demanda, no por la fecha de incoación del procedimiento.**



5.- Jurisprudencia audiencias provinciales más destacadas

- **AP de Málaga (Sección 6ª) – 6 de junio de 2025**
 - El requisito de procedibilidad afecta directamente a todos los monitorios, ya lo sean propios de la Ley 1/2000 o, en su caso, de la especialidad marcada por la Ley 49/1960 (deudas comunitarias).
- **Auto de la Sección 4ª AP Oviedo 25 junio 2025**
 - "la reclamación extrajudicial cumple las funciones de una verdadera oferta de resolver el conflicto por la vía menos gravosa posible".
- **AP de Alicante (Sección 8ª) - 18 de julio de 2025**
 - Analizando los artículos 403 LEC, 5 y 17 LO 1/2025, sobre la OVC, la comunicación por correo electrónico, la subsanación del requisito de procedibilidad y el principio pro actione, sin que se le pueda exigir al acreedor una renuncia total o parcial de su crédito.
- **AP de Málaga (Sección 6ª) – 23 de julio de 2025**
 - Validez del correo electrónico cuando las partes lo hayan pactado.
 - Principio pro actione en la OVC.
 - Principios Fundamentales
 - Pro actione: Facilitar el acceso a la justicia
 - Buena fe procesal: Evitar formalismos excesivos
 - Flexibilidad: Adaptación a circunstancias específicas.



5.- Jurisprudencia audiencias provinciales más destacadas

- **Auto de la Sección 2ª AP Huelva 22 septiembre 2025**
- Recurso 1246/2025
- “Con el documento aportado constan todos los datos necesarios para comprobar que no ha habido error alguno, y que es el de la oferta vinculante o de la negociación que en su día se remitió a la parte demandada. No solo coinciden en nombre del remitente y el del destinatario, sino que también se menciona, en los datos identificativos de la comunicación, un número de expediente con una cuantía que es la misma que la que es objeto de reclamación. Basta con eso para comprender que efectivamente se trata de la oferta vinculante a la que se refiere la parte actora. Y si la propia parte demandante afirma que ese es el documento, y no hay motivo para entender que ha errado, para incorporar uno que no se refiere a la controversia suscitada, no se comprenden de dónde proceden las dudas del órgano judicial. No es necesario examinar el contenido de ese documento, que es efectivamente confidencial y no debe exhibirse, para aceptar prima facie lo lógico; que es coherente con el objeto del proceso. El requisito está cumplido y no hay razón alguna para inadmitir a trámite la demanda.”
- **Oferta Vinculante confidencial: No puede exhibirse prima facie el documento**
 - En relación con los MASC
 - Cuando se afirma que el intento de un MASC queda acreditado prima facie, se está diciendo que: A primera vista existe una actuación suficiente para considerar cumplido el requisito, sin exigir un nivel probatorio exhaustivo que solo correspondería al análisis de fondo.

5.- Jurisprudencia audiencias provinciales más destacadas



- **Auto de la Sección 3ª AP Navarra 24 septiembre 2025**
- “Nos parece que aunque con carácter general y tras la entrada en vigor de la Ley 1/2025 cabe afirmar que no cabe presentar una demanda judicial sin haber pasado por el intento de haber solucionado el conflicto a través de una de las vías extrajudiciales que se ofrecen en la Ley, en este caso y ante el escaso tiempo que dispone la parte actora para presentar la demanda –treinta días desde la adopción de las medidas provisionales previas- razones de prudencia aconsejan que no resulte adecuado exigir MASC como requisito de procedibilidad.
- Así a diferencia de lo que sucede respecto de las medidas cautelares, en donde el art. 7.3 in fine de la LE 1/2025, prevé que “si las medidas cautelares se hubieren acordado antes del inicio del proceso negociador, el plazo de 20 días para presentar la demanda se suspenderá y reanudará, respectivamente, en los términos previsto en el apartado 1, **respecto de las medidas provisionales previas la Ley 1/2025 la Ley 1/2025 no prevé la suspensión del plazo de treinta días para presentar la demanda”.**
- **Medidas provisionales previas**

5.- Jurisprudencia audiencias provinciales más destacadas



- Auto de la Sección 3ª AP Navarra 13 de octubre 2025
- “A la vista de ello discrepamos del contenido del Auto ahora recurrido que entiende que **“no consta el contenido de la oferta de negociación”** y ello porque debemos dar por acreditado a través de la documentación aportada se acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de la LO 1/2025 esto es, una identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio.
- **Cumpliéndose también con la confidencialidad** exigida en el artículo 9 y 17 del mismo texto legal que exige que la forma de remisión tanto de la oferta como de la aceptación ha de permitir **dejar constancia de la identidad del oferente, de su recepción efectiva** por la otra parte **y de la fecha en que se produce dicha recepción**, así como de su contenido, que aparece **reflejado su el anuncio ASUNTO**.

5.- Jurisprudencia audiencias provinciales más destacadas



- **Auto de la Sección 2ª AP Cádiz, 14 de octubre 2025**
- “De entrada, tendremos que **recordar la validez general de la contratación electrónica** (art. 24 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico) y de los propios documentos electrónicos, con el art. 3.1 de Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los **servicios electrónicos de confianza, a cuyo tenor: “Los documentos electrónicos públicos, administrativos y privados, tienen el valor y la eficacia jurídica que corresponda a su respectiva naturaleza, de conformidad con la legislación que les resulte aplicable”**.”
- Ahora bien, **su valor probatorio, esto es, el de los datos que documenta**, viene dado, según se sigue del párrafo 2º del mismo precepto por referencia a la Ley de Enjuiciamiento Civil, de tal manera que “la prueba de los documentos electrónicos privados en los que se hubiese utilizado un servicio de confianza no cualificado se regirá por lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 326 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil”, mientras que “si el servicio fuese cualificado, se estará a lo previsto en el apartado 4 del mismo precepto”.
- **En relación a las comunicaciones electrónicas**

5.- Jurisprudencia audiencias provinciales más destacadas



- **Auto de la Sección 7ª AP de Asturias, de 7 de mayo de 2025**
- “Tal como hemos señalado en Autos de 26 de Enero y 1 de marzo de 2023 cuando en el art 139 de la Ley se hace referencia a las finalidades distintas a alcanzar un acuerdo (abuso de derecho o fraude de ley) "dicha finalidad contraria a la propia de la conciliación lo es cuando se usa la conciliación con una finalidad meramente instrumental, cara a la obtención de datos o documentos a fin de posteriormente tramitar un juicio declarativo ordinario y como hemos dicho no es ese el objetivo de la conciliación, que debe obtenerse por otros medios como son las diligencias preliminares (art. 256 LEC). Sin embargo, tal no es lo que acaece en el supuesto enjuiciado, en el que en todo momento se **presenta una conciliación acorde, con su verdadera función, en la que se solicita que se avenga el conciliado, en aras de evitar un pleito, una serie de hechos sobre los cuales se puede llegar a un acuerdo que evite el juicio**, como son la existencia del contrato, el incumplimiento de las obligaciones por el conciliado en la forma que se detalla y la resolución.”
- **Conciliación**
- Artículo 139, 1 de la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria

5.- Jurisprudencia audiencias provinciales más destacadas



- **Auto de la Sección 4ª AP Zaragoza 9 junio 2025**
- En este sentido, el TC, para un supuesto de ámbito comercial, ha considerado que **es un deber de diligencia derivado de la buena fe contractual el facilitar los datos para la localización por aquellos con los que se hubiera tenido relación** (St TC 6/2003 de 20 Ene. 2003, Rec. 4438/1999 RTC\2003\6)”.
- **En relación a la Buena fe**

5.- Jurisprudencia audiencias provinciales más destacadas

- **Auto de la Sección 4ª AP Zaragoza 6 octubre 2025**
- **“SEGUNDO:** 1. La apelante cuestiona exclusivamente el primero de los aludidos requisitos de procedibilidad: **no haber acudido previamente a un medio adecuado de solución de controversias (MASC)**, según lo previsto en los artículos 2 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2025, en vigor desde el 3 de abril de 2025. **El incumplimiento de este requisito se considera insubsanable**, por lo que conlleva la inadmisión de la demanda.
- La demanda inadmitida tiene por objeto la impugnación de un acuerdo adoptado por la Junta ordinaria de la comunidad que determina la deuda mantenida por algunos propietarios. El acuerdo se circunscribe, por tanto, al ámbito de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), cuyas normas de carácter imperativo reservan a la Junta la competencia para la adopción, modificación y revocación de acuerdos, según la regulación de las mayorías dispuesta en su artículo 17 y siguiendo, además, los trámites previstos en la Ley de Propiedad Horizontal (principalmente, la convocatoria e inclusión de los puntos del orden del día). Este régimen limita la disponibilidad sobre la indicada materia y, por ende, la posibilidad de acudir a fórmulas extrajudiciales efectivas.
- De este modo, **una oferta de negociación, mediación o conciliación formulada al presidente, como representante de la comunidad** (artículo 13.3. LPH), **no tendría eficacia alguna, puesto que el presidente carece de facultades para transigir sobre la validez o nulidad de los acuerdos comunitarios.**
- De hecho, **los acuerdos comunitarios se adoptan en la Junta de propietarios previa deliberación entre sus asistentes**, lo cual no deja de equivaler al empleo de "cualquier otro tipo de actividad negociadora", como se indica en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 1/2025 para entender cumplido este requisito.
- En suma, pese a que la impugnación de un acuerdo comunitario no está excluida de los supuestos señalados expresamente en el artículo 5 de la repetida Ley Orgánica 1/2025, **nos encontramos ante una materia regida por normas imperativas** que requieren la participación directa de los copropietarios, **por lo que no puede exigirse una actividad extrajudicial como la regulada en la Ley 1/2005.** Así, su artículo 4.1, párrafo segundo, dispone que "no podrán ser sometidos a medios adecuados de solución de controversias, ni aun por derivación judicial, los conflictos que versen sobre materias que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable".

5.- Jurisprudencia audiencias provinciales más destacadas

- **Auto de la Sección 1ª AP Huesca, 23 septiembre 2025**
- **Reclamación previa realizada por el abogado del consumidor** mediante correo electrónico a la entidad bancaria.
 - Disposición adicional 7ª LO 1/2025 y 439.5 LECivil
- **Auto de la Sección 1ª AP Huesca, 25 septiembre 2025**
- Consta pues una reclamación previa extrajudicial recibida el 28/02/2024 por la demandada, en donde **se requería se atuviese a la nulidad del clausulado** que se entendía abusivo en el préstamo hipotecario objeto del procedimiento... respecto de la comisión de apertura y gastos, Notaría, Registro, Gestoría y Tasación, determinando cantidades, más intereses a reclamar... consta respuesta de Ibercaja, dando acuse de recibo y es el 13 de marzo de 2024, cuando acepta la nulidad del clausulado atinente a gastos, pero no respecto de la comisión de apertura y sin que se ofrezca el reintegro de las cantidades solicitadas alegando prescripción de la acción restitutoria. Por lo que entendemos que el recurso deberá estimarse.
 - Disposición Adicional 7ª LO 1/2025

5.- Jurisprudencia audiencias provinciales más destacadas



- Auto de la Sección 3ª AP Castellón, 12 noviembre 2025
- El contenido de la carta enviada al deudor cumple con los requisitos de los artículos 2 y 5 de la LO 1/2025, mencionando el objeto del procedimiento y mostrando la intención del acreedor de resolver la reclamación. La recepción de la comunicación no depende de la voluntad del deudor, y la actora cumple con la buena fe al enviarla al domicilio indicado en el contrato. **En caso de cambio de domicilio, es responsabilidad del deudor informar a la otra parte.** La falta de entrega de la comunicación no es responsabilidad de la actora.



5.- Jurisprudencia audiencias provinciales más destacadas

- **Auto de la Sección 3ª AP Navarra 12 de diciembre 2025**
- **CUARTO.**– En el presente caso, la Comunidad de Propietarios ahora recurrente ha cumplido con la obligación de intentar una actividad negociadora, haciéndolo mediante el envío de una oferta motivada al domicilio indicado por los propietarios de las plazas de garaje, lo que supone dar cumplimiento a los requisitos exigidos al respecto por la Ley de Propiedad Horizontal. **Dicho burofax no llegó a su destino, constando la indicación de “dirección incorrecta”.**
- Entendemos, no obstante, que la actuación llevada a cabo por la Comunidad actora, remitiendo la oferta motivada al domicilio expresamente designado por la parte demandada, debe considerarse suficiente a los efectos pretendidos por la LO 1/2025, no pudiéndosele exigir una mayor cautela o diligencia cuando es la propia demandada quien ha fijado dicho domicilio a efectos de notificaciones.
- El principio pro actione y el derecho de la parte a la tutela judicial efectiva deben prevalecer en supuestos como el presente, en los que la imposibilidad material de cumplir el requisito legal escapa a la voluntad del reclamante, que no dispone de otro domicilio que el facilitado por la propia demandada. El hecho de que posteriormente resulte incorrecta dicha dirección no puede limitar el derecho de la actora a ejercitar la acción, sin perjuicio —claro está— de las consecuencias que de ello puedan derivarse durante la tramitación del procedimiento.
- Añadimos a todo ello que no resulta de aplicación el artículo 264.4 de la LEC, ya que dicho precepto establece la obligación de acompañar a la demanda o a la contestación:
- “El documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora previa a la vía judicial cuando la ley exija dicho intento como requisito de procedibilidad, o declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial”, limitando esta última posibilidad al supuesto de desconocimiento del domicilio de la parte demandada, circunstancia que no concurre en el presente caso.
- Por todo ello, concluimos que ha quedado debidamente acreditado que la Comunidad de Propietarios actora ha intentado llevar a cabo la actividad negociadora exigida legalmente y que, si bien no se ha alcanzado el resultado pretendido, ello no es imputable a su actuación. En consecuencia, en aplicación del principio pro actione, procede la estimación del recurso interpuesto, acordando la devolución de las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia para que proceda a la tramitación del procedimiento.
-

5.- Jurisprudencia audiencias provinciales más destacadas

- **El Interés Casacional Notorio**

- RDL 5/2023: Nueva categoría Procesal
- Recordemos que a través del RDL 5/2023, de 28 de junio, se modifican los artículos 477 y 487 de la LECivil, introduciendo una nueva categoría jurídica procesal: "el interés casacional notorio".
- Por tanto, la doctrina que fija la Sala 1ª del TS en sus sentencias, a partir de la reforma de la LECivil, operada por el RDL 5/2023, tiene fuerza vinculante para los tribunales de instancia, todo ello sin perjuicio de las cuestiones prejudiciales ante el TJUE, que puedan seguir planteándose.
- Sentencia de 20 de diciembre de 2024
- En la sentencia de 20 de diciembre de 2024 (Roj: STS 6173/2024 - Ponente D. Ignacio Sancho Gargallo), la Sala 1ª del TS analiza la mala fe procesal de la demandante en la que, según el expositivo de la sentencia, se provocó una infracción jurídica, que le sirvió de base para presentar una demanda de nulidad de un contrato por usura, en la que se acumulaba de forma subsidiaria otras acciones de cláusulas abusivas, para justificar el cauce del juicio ordinario, con la finalidad de obtener una condena en costas muy superior al perjuicio que podría haber provocado la infracción denunciada.



5.- Jurisprudencia del TS



- **Sentencia Sala 1ª TS 29 septiembre 2025**
- Resolviendo sobre el artículo 7.1 CC y la doctrina de los actos propios, declarando que las manifestaciones realizadas por una de las partes en un acto de conciliación, como presupuesto de una propuesta de acuerdo no aceptada por la otra parte no constituye acto propio.
- **Conciliación**
- Artículo 139, 1 de la Ley 15/2015, de la Jurisdicción Voluntaria
- **Sentencia Sala 1ª TS 29 septiembre 2025**
- Analizando las **comunicaciones entre letrados** y la LODD (ley orgánica derecho de defensa), sin que se encuentren dentro del deber de confidencialidad las simples citas para entrevistarse.
- **Secreto en las Comunicaciones y confidencialidad**

5.- Jurisprudencia del TS



- Sentencia Sala 1ª TS 27 octubre 2025
- "Por ello, las comunicaciones o notificaciones realizadas por correo certificado con acuse de recibo **producirán sus efectos como si el destinatario los hubiera recibido**, aunque aquél los rehúse -acto de mala fe-, o cuando, hallándose ausente de su domicilio y a pesar de contar con el aviso de la recepción del correo, no acuda a las oficinas a recogerlo (sentencias 89/2020, de 6 de febrero; y 493/2022, de 22 de junio). En estos casos se presume, salvo prueba en contrario **cuya carga corresponde al notificado o destinatario, que hay una falta de diligencia imputable a él**".
- **Notificación Burofax**

5.- Propuestas de lege ferenda y cuestión de inconstitucionalidad

- **Ejemplo Cataluña:**
- El **Grupo Parlamentario Junts per Catalunya** presentó, con fecha 20 de junio de 2025, ante la Mesa de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, la enmienda núm. 88 al Proyecto de Ley Orgánica para la ampliación y el fortalecimiento de las carreras judicial y fiscal.
- Mediante dicha enmienda **se propone la incorporación de una nueva excepción en el apartado 2 del artículo 5 de la LO 1/2025, concretamente mediante la adición de una nueva letra i), con la siguiente redacción:**
- **«i) En aquellos procesos que afecten directamente a niños, niñas y adolescentes.»**
- Asimismo, se hace referencia a la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Popular, orientada a corregir con carácter urgente el sistema de los MASC, como consecuencia de la moción aprobada por el Parlamento de Cataluña.
- Disponemos de un **Auto del Tribunal de Instancia de Valencia de Alcántara**, de 14 de noviembre de 2025, planteando cuestión de inconstitucionalidad respecto de la **nueva regulación de los MASC** de la LO 1/2025, en materias de **alimentos, guarda y custodia y régimen relacional de menores.**

5.- Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

- **ACUERDOS UNIFICACIÓN DE CRITERIOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE 31 OCTUBRE 2025**

- 1. La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (“LO 1/2025”), publicada en el BOE de 3 de enero de 2025, entró en vigor a los tres meses, es decir, el día 3 de abril, por lo que a las demandas presentadas antes de esa fecha no es exigible el requisito de procedibilidad establecido en su artículo 5.1.
- 2. Debe entenderse cumplido el requisito de procedibilidad cuando, con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 1/2025, ya se había acudido a algún medio adecuado de solución de controversias (“MASC”) de los previstos en el artículo 2 de dicho texto legal.
- 3. Se considera MASC cualquiera de las modalidades enumeradas en el artículo 14 de la LO 1/2025, incluida la negociación directa entre las partes o, en su caso, a través de sus abogados o abogadas.
- 4. En la invitación al MASC bastará con manifestar la voluntad de proceder a una negociación voluntaria y de buena fe y que se defina adecuadamente el objeto de la negociación, sin que sea necesario incluir propuestas concretas de solución. Salvo en los supuestos previstos en la disposición adicional 7ª LO 1/2025, la mera reclamación o requerimiento de pago o cumplimiento extrajudiciales, con anuncio del posterior ejercicio de acciones judiciales, no cumple el requisito de procedibilidad.
- 5. Concretamente, el requisito de procedibilidad consistente en la negociación directa entre las partes, acompañadas o no de asistencia letrada, habrá de consistir en la remisión efectiva por el demandante de una solicitud o invitación a participar en la actividad negociadora, sin mayores exigencias, de forma que si esa invitación es rehusada expresa o tácitamente (silencio ante la invitación o incomparecencia a la cita propuesta), bastará a los efectos del requisito de procedibilidad con que el demandante acredite la invitación efectuada y su efectiva recepción por el destinatario.
- 6.- La oferta vinculante confidencial (“OVC”) consiste en la emisión por quien habrá de ser demandante de una declaración irrevocable de voluntad con ánimo de dar solución a una controversia y es emitida a los efectos de que el demandado la acepte o la rechace expresa o tácitamente. Bastará que en la demanda se acompañe documentación justificativa de la remisión de la oferta a la otra parte y de su recepción por la parte requerida, sin que pueda hacerse mención a su contenido ni sea exigible la manifestación de una voluntad negociadora expresa.

5.- Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona.

- 7. La confidencialidad de toda actividad negociadora, que se extiende a las partes, sus abogados o abogadas e incluso a la tercera persona neutral que haya intervenido, es elemento esencial en la configuración de los MASC, por lo que el contenido de tal actividad no puede ser revelado en la demanda ni, por tanto, es parte integrante del requisito de procedibilidad. Dicho contenido solo podrá ser desvelado una vez concluido el proceso en el eventual trámite de impugnación de la tasación de costas.
- 8. Para la formulación de la invitación a negociar o de la OVC se admitirán como medios de comunicación los siguientes: **correo postal con acuse de recibo, burofax, buro-mail o email, WhatsApp, así como cualesquiera otros medios que permitan dejar constancia del envío y de su recepción.**
- 9.- A los efectos de documentar la invitación a la negociación, la comunicación a través de agente comercial de correos mediante “envíos MASC” y la acreditación de su intento mediante certificación se considera adecuada por cuanto este agente certifica que se ha generado, impreso, ensobrado y clasificado la comunicación de “Inicio de procedimiento de negociación de deuda. Iniciativa MASC (Medios Adecuados de Solución de Controversias). Ley Orgánica 1/2025” y transcribe el contenido literal de la comunicación; asimismo certifica la fecha de remisión de la citada comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo, siendo el Servicio Estatal de Correos y Telégrafos quien certifica si ha tenido lugar o no la recepción y su fecha.
- 10.- A estos efectos de acreditación del intento de negociación, se dará valor a la comunicación que no pudo ser entregada personalmente en el domicilio del destinatario, pero sí dejada la advertencia de tenerlo a su disposición en la oficina de correos y no ser recogido por voluntad del destinatario.

5.- Acuerdos de la Audiencia Provincial de Barcelona

- 11. La falta de mención en la demanda al proceso de negociación previo o a su imposibilidad (art. 399.3 LEC) y/o la falta de aportación de la acreditación del intento de MASC o de su finalización sin acuerdo o de la declaración responsable de la imposibilidad de llevarlo a cabo (art. 264.4 LEC) son subsanables. A este fin, deberá requerirse la parte para que proceda a su subsanación en un breve plazo, con apercibimiento de inadmisión para el caso de no ser cumplimentado; en el bien entendido que cabrá subsanar la falta de mención o de acreditación documental pero no la ausencia de un intento de actividad negociadora previa que reúna los requisitos legalmente exigidos.
- 12. En materia de reclamaciones amparadas en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor deben seguirse las reglas específicas previstas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, a modo de requisito de procedibilidad (reclamación previa del perjudicado y oferta o respuesta motivada del asegurador), quedando abierta la facultad de cualquiera de los interesados a acudir a un MASC con carácter facultativo.
- 13.- En las demandas en ejercicio de acciones individuales promovidas por consumidores y usuarios -en particular, en las acciones de restitución de cantidades indebidamente satisfechas en virtud de cláusulas abusivas- el requisito de procedibilidad consiste en la formulación de una previa reclamación extrajudicial a la empresa o profesional con el que se hubiese contratado, sin haber obtenido una respuesta en plazo o cuando la misma no sea satisfactoria. En consecuencia, dicha reclamación previa no se halla sujeta al plazo de caducidad de un año propio de los MASC que no llegan a iniciarse (rehúse de la invitación) o que concluyen sin acuerdo.
- 14.-Las demandas en reclamación de la nulidad por usura de un préstamo o crédito no se incluyen en el ámbito del derecho de consumo, por lo que precisan del correspondiente MASC, no bastando al efecto la mera reclamación previa.
- 15.- **Queda excluido** el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 5.1 LO 1/2025 en los asuntos en que una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público; entre ellas, el Institut Català del Sol y la Agència de l'Habitatge de Catalunya (art.3.2 LO 1/2025).
- 16. En los desahucios por falta de pago de la renta y por expiración del plazo contractual o legal (art. 250.1.1 LEC), para considerar cumplido el requisito de procedibilidad no bastará el requerimiento de pago que reúna los requisitos para excluir la enervación (art. 22.4 LEC) ni la mera comunicación de dar por extinguido el contrato a su vencimiento. En la misma u otra comunicación el arrendador debe ofrecer acudir previamente a algún medio adecuado de solución de controversias en los términos del artículo 5.1 LO 1/2025.

5.- ACUERDOS UNIFICACIÓN CRITERIOS DE LAS SECCIONES DE FAMILIA 4 NOVIEMBRE 2025

• ACUERDOS UNIFICACIÓN CRITERIOS DE LAS SECCIONES DE FAMILIA 4 NOVIEMBRE 2025

- **Exigencia de MASC en medidas provisionales previas y no exigencia en medidas cautelares:**
 - Con carácter general, para solicitar medidas provisionales previas hay que haber intentado la actividad negociadora con la otra parte.
 - Para la solicitud de medidas cautelares no es exigible acudir previamente a un MASC.
- **Demanda sucesiva con el mismo objeto procesal:**
 - Si se ha intentado la actividad negociadora para las medidas provisionales previas, no es exigible un nuevo MASC para el pleito principal sucesivo cuando hay identidad en la pretensión. Cuando se han acordado medidas cautelares, no es exigible nuevo MASC para el pleito principal sucesivo cuando haya identidad en la pretensión.
- **Posibilidad de subsanación del requisito de MASC:**
 - La falta de intento de negociación previa, en sí misma, no se puede suplir con un intento de negociación iniciado a posteriori, cuando ya la demanda está presentada, porque la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia exige el intento previo de negociación como presupuesto de procedibilidad. De no ser así se burlaría el sentido de la reforma, que proclama la necesidad de intentar el acuerdo antes de acudir a juicio. Sí es subsanable al amparo del art. 231 LEC la falta de aportación documental que acredite dicho intento.

7.- RADIOGRAFÍA DE USO REAL 2025:

7.- RADIOGRAFÍA DE USO REAL 2025:

- 7.- RADIOGRAFÍA DE USO REAL 2025:
 - TIPOS DE MASC MÁS UTILIZADOS.
 - DIFICULTADES RECURRENTES EN ACREDITACIÓN.
 - PROBLEMAS DETECTADOS POR LAJS Y JUECES.
- La conciliación puede tener un papel predominante
- La mediación ha crecido y está fuerte. Se la conoce mejor y con otro criterio
- Existe mucha negociación entre profesionales
- Oferta vinculante cajón de sastre y usada en función del asunto. En poco tiempo ha mejorado su uso e ideario de la misma.
- Abogacía colaborativa papel creciente

7.- RADIOGRAFÍA DE USO REAL 2025:

La implantación del requisito de procedibilidad ha permitido, por primera vez, realizar una **radiografía real del uso de los MASC en España**, no desde la norma, sino desde la práctica cotidiana en juzgados, despachos y servicios de mediación.

Y la fotografía es compleja, desigual y todavía en construcción.

Tipos de MASC más utilizados en la práctica

La conciliación: un papel predominante

La **conciliación** está adquiriendo un protagonismo claro. Es percibida como:

- rápida,
- sencilla,
- comprensible para operadores tradicionales,
- y fácilmente acreditable.

Para muchos profesionales, especialmente en asuntos de menor complejidad, se ha convertido en la **puerta de entrada natural** al cumplimiento del requisito de procedibilidad. Uno de los motivos es que no sea vinculante.

7.- RADIOGRAFÍA DE USO REAL 2025:

La mediación: consolidación y madurez

La **mediación ha crecido y está cada vez más fuerte**. Ya no se percibe como una figura “extraña” o alternativa, sino como un mecanismo:

- mejor conocido,
- mejor utilizado,
- y aplicado con criterios más realistas.

Se ha superado, en gran medida, la visión ingenua o excesivamente idealizada. Hoy se usa la mediación **cuando procede**, no por moda, y eso la fortalece.

La negociación entre profesionales: la gran protagonista silenciosa

Existe una **actividad negociadora muy relevante entre abogados y abogadas**, que cumple perfectamente con el espíritu del artículo 5 LO 1/2025.

La ley ha sabido reconocer algo que ya existía:

- **Gran parte de los conflictos se gestionan, o se intentan gestionar, desde los despachos.**
- El reto no está en la negociación en sí, sino en **su correcta acreditación.**

7.- RADIOGRAFÍA DE USO REAL 2025:

Oferta vinculante: el “cajón de sastre”

La **oferta vinculante confidencial** ha sido, al inicio, un auténtico cajón de sastre. Sin embargo, en poco tiempo:

- ha mejorado su uso,
- se ha afinado su ideario,
- y se está utilizando de forma más estratégica, según el tipo de conflicto.

Sigue siendo un instrumento **polivalente**, pero cada vez menos improvisado.

Abogacía colaborativa: crecimiento sostenido

La **abogacía colaborativa** está ganando terreno de forma progresiva.

No es masiva, pero sí **cualitativamente muy relevante**, especialmente en:

- familia,
- empresa,
- conflictos relacionales complejos.

Aquí el papel de la abogacía es claramente **predominante**.

7.- RADIOGRAFÍA DE USO REAL 2025:

Dificultades recurrentes en la acreditación del MASC

Y aquí aparece uno de los grandes problemas prácticos: **Acreditar no es declarar**

Jueces y LAJ's están siendo claros:

- no basta con decir que se ha intentado un MASC,
- hay que **acreditar que ha existido realmente.**

Se detecta una práctica peligrosa: la llamada "*cuentitis*": relatar una actividad negociadora que, en realidad, no ha tenido contenido real.

Acreditación documental: cuestión VIP

La **acreditación documental** del MASC es hoy un tema absolutamente **VIP**: actas, correos, certificaciones, constancias verificables.

Sin acreditación suficiente: **no hay requisito cumplido.**

No hay subsanación si no ha habido actividad

Uno de los mensajes más contundentes desde la oficina judicial es claro: **si no ha existido actividad negociadora previa, no se puede subsanar tras presentar la demanda.**

La subsanación no puede crear ex post lo que nunca existió.

A falta de justificación = **inadmisión de la demanda.**

7.- RADIOGRAFÍA DE USO REAL 2025:

Problemas detectados por LAJ y jueces

Incertidumbre y prevención

Existe una **incertidumbre y prevención mayúscula** en los primeros compases de aplicación:

- miedo a inadmitir indebidamente,
- miedo a forzar negociaciones inexistentes,
- miedo a vaciar de contenido el derecho de acceso a la jurisdicción.

Como se ha señalado desde la judicatura: ***Solo nos podemos pronunciar cuando tenemos suficientes recursos de inadmisión.***

Lo previo no puede forzarse

Un criterio que se consolida:

- **lo que va por medidas previas no se puede forzar.**
No todo conflicto es negociable en ese momento, ni en ese formato.

La judicatura, conviene subrayarlo, **no se ha pronunciado en contra de los MASC, pues lo que exige es rigor.**

7.- RADIOGRAFÍA DE USO REAL 2025:

El gran elefante en la sala: el atasco judicial

Pese a la reforma, los juzgados siguen acumulando:

- pleitos,
- pleitos futuros,
- y pleitos latentes que ya están “en las entrañas” del sistema.

El volumen es **récord**.

España es, culturalmente, un país que: **vive del conflicto y lo judicializa con enorme facilidad.**

¿Son los MASC los culpables del colapso?

La pregunta es incómoda, pero necesaria.

¿Es culpa de los MASC este atasco sin precedentes?

¿O más bien es culpa del **trabajo no realizado durante décadas** y de la **escasa inversión pública estructural** en justicia?

Todo cuenta.

Pero culpar a los MASC es, cuanto menos, **simplista**.

Eso sí, y aquí la autocrítica es obligada: **alguna responsabilidad tenemos todos los operadores**, incluida la abogacía.

Las partes deben valorar que en los juzgados se busca justicia y no venganza.-

7.- RADIOGRAFÍA DE USO REAL 2025:

El papel clave de la abogacía

La **abogacía tiene un papel predominante por encima de todo.**

El mejor ejemplo es el derecho colaborativo, pero no el único.

Además, se da una paradoja relevante:

- **los alumnos universitarios están saliendo mejor preparados en MASC que muchos profesionales actualmente en ejercicio.**
- La formación inicial va por delante de la práctica consolidada.

Realismo necesario: no todo conflicto es mediable

Conviene decirlo sin complejos:

- los MASC **no son útiles para todos los conflictos,**
- ni para todos los momentos,
- ni para todas las partes.

Pero el único camino posible es: **prueba – error – aprendizaje.** Solo dando tiempo al tiempo veremos resultados.

Reflexión final: ¿a quién molesta el diálogo?

- Fomentar:
 - la cultura del diálogo,
 - del acuerdo,
 - de la negociación,

¿a quién pone realmente en riesgo?

¿a quién puede no gustar?

La respuesta, quizá, explicaría muchas resistencias. Pero son respuestas individualistas.

8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- 8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES:
 - SOBRE LA VALIDEZ DE EMAILS Y BUROFAX.
 - SOBRE EL ESFUERZO RAZONABLE.
 - SOBRE MALA FE Y COSTAS.
 - SOBRE URGENCIA Y PLAZOS.
- Emails, burofaxes, aceptados si está documentado. Será válido para acreditar la negociación o entrar en un MASC. Hay quien aún no acepta la mensajería o el WhatsApp.
- Esfuerzo razonable, es decir la localización.
- Declaración responsable del abogado será suficiente? Hay que ser diligente para que la oferta llegue donde tenga que llegar. No podemos burlar la ley.
- Buena fe y costas función deontológica de no continuar el proceso. La oferta debe ser lo más parecida a lo que el juez puede dictaminar.

8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- I- Motivación: Justificación de las previsiones en relación a la adopción de acuerdos y el régimen de las costas
- II.- Ámbito de aplicación
- III.- Acreditación y efectos de los acuerdos en procesos ADR
 - A. Contenido del documento que recoja el acuerdo
 - B. Formalización del acuerdo
 - C. Validez y Eficacia del acuerdo
- IV.- Actuaciones en relación a la tasación de costas
 - A. Efecto Exonerador o Reductor de las costas
 - Consecuencias del rechazo de las Ofertas Efectuadas
 - Incidencia en la Confidencialidad y la Protección de Datos
 - Tramitación de la solicitud de Exoneración o Reducción de Costa
 - B. Impugnación por honorarios excesivos de abogado, abogada
 - C. Impugnación por inclusión de honorarios o partidas indebidas o falta de inclusión de gastos justificados y reclamados.
- V.- Aprobación de la tasación en caso de no impugnación
- VI.- Servicio Público de la Justicia
- VII.- Entrada en vigor

8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

▪ I.- MOTIVACIÓN

- Introducción de medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional, como medida imprescindible para la consolidación de un servicio público de Justicia sostenible:
 - Consecución de un servicio público de justicia eficiente y sostenible que ofrezca a la ciudadanía la vía más adecuada para gestionar su problema.
 - Consideración en materia de costas, del concepto de abuso del Servicio público de Justicia, como utilización irresponsable de del derecho fundamental de acceso a los Tribunales, y contrario a su sostenibilidad..
 - Consecuencias del correcto cumplimiento del requisito de procedibilidad, tanto a nivel de derecho sustantivo como procesal, y de la incidencia del mismo a la hora de acordar la imposición de las costas.
 - Función de los Colegios profesionales de servicio a la ciudadanía y a las personas profesionales, albergando mecanismos de solución de controversias.

8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- **II.- Ámbito de Aplicación**

- Respecto procedimientos civiles y mercantiles

Las disposiciones de este título se aplican a los asuntos civiles y mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos definidos en la Ley 5/2012, de 6 de julio. Sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles.

- Título II Capítulo I Art. 3).

Materias disponibles contempladas en la LEC y sometidas al principio de autonomía privada de la voluntad.

- Título II Capítulo II de Modificación de Leyes Procesales

8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- **III.- Formalización de los acuerdos y sus efectos**
- Los acuerdos podrán ser totales o parciales sobre las materias sometidas a la negociación y objeto de la controversia.
- **A.-** Contenido del documento que recoja el Acuerdo; Requisito de contenido y forma
- El Documento que recoja el o los acuerdos, deberá contener los siguientes extremos: (Art. 12)
 - ✓ **Identidad y domicilio de las partes**
 - ✓ **Identidad de los abogados, abogadas**
 - ✓ **Identidad de la tercera persona neutral interviniente**
 - ✓ **Obligaciones que cada parte asume**
 - ✓ **Lugar y fecha en que se suscribe**
 - ✓ **Que se ha seguido un procedimiento de negociación ajustado a las previsiones de la Ley**
 - ✓ **Debe estar suscrito por todas las partes y cada una dispondrá de una copia del mismo**

8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- **III.- Formalización de los acuerdos y sus efectos**
- **B.- Formalización del acuerdo**
- El acuerdo puede quedar contemplado en :
 - a. **Documento privado** entre las partes
 - Documento en los términos recogidos en el art, 12
 - b. **Escritura Pública.** Elevación a público del documento
 - ✓ Las partes pueden compelerse recíprocamente a elevar a público el acuerdo
 - ✓ Unilateralmente, de no atender la otra parte la solicitud de elevación a escritura pública
 - ✓ No se requiere presencia de la tercera persona neutral
 - ✓ El gasto de otorgamiento lo abonan las partes según acuerden o la instante pudiendo repercutirlo en costas, en proceso de ejecución, como derecho arancelario.
 - c. **Resolución Judicial. Homologación Judicial**
 - En caso de que el proceso se hubiese derivado de un procedimiento judicial, las partes podrán solicitar al Tribunal su homologación Judicial. (Art.12.7)

8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- **III.- Formalización de los acuerdos y sus efectos**
- **C.- Validez y Eficacia del acuerdo (Art.13)**
- El acuerdo será vinculante para las partes que no podrán presentar demanda con igual objeto.
 - **a.- Validez contractual entre las partes.**
 - 1.”...Contra lo convenido en dicho acuerdo sólo podrá ejercitarse la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos, sin perjuicio de la oposición que pueda plantearse, en su caso, en el proceso de ejecución “.
 - **b.- Valor de título ejecutivo.**
 - Para **alcanzar fuerza ejecutiva** el acuerdo deberá estar en alguna de estas situaciones:
 - ✓ Elevación a escritura pública
 - ✓ Homologación judicial
 - ✓ Certificación prevista en el art. 103 bis de la Ley Hipotecaria consecuencia de una conciliación registral.

8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- **Efectos ante un eventual pronunciamiento de condena en costas**
- **IV.- Actuaciones en materia de la tasación de costas:**
- Capítulo II, Modificación de las Leyes Procesales, Art.22 Modificación LEC punto 16 a 19
- Reforma de los art. 244 a 246 LEC en el siguiente sentido:
 - Ampliación de las posibilidades de impugnación u oposición respecto a la tasación de costas.
- A.- Solicitud de exoneración o moderación de la cuantía
- B.- Impugnación por considerar excesivos los honorarios de abogado, abogada
- C.- Impugnación por excesivas.

8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- **Efectos ante un eventual pronunciamiento de condena en costas**
- A.- Reconocimiento de un efecto exonerador o reductor en las costas:
- Título II. Capítulo II, Modificación de las Leyes Procesales, Art.22 Modificación LEC punto.17
- Reforma del art. 245 LEC en el siguiente sentido:
- Consecuencias del rechazo de las propuestas efectuadas (Art.245.5)
- **I.- Propuestas efectuadas por las propias partes:**
 - “...la parte condenada al pago de las costas podrá solicitar la exoneración de su pago o la moderación de su cuantía cuando hubiera formulado una propuesta a la parte contraria en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias al que hubieran acudido, la misma no hubiera sido aceptada por la parte requerida y la resolución judicial que ponga término al procedimiento sea sustancialmente coincidente con el contenido de dicha propuesta
- **II.- Propuestas efectuadas por la tercera persona neutral:**
 - “ Las mismas consecuencias tendrá el rechazo injustificado de la propuesta que hubiese formulado el tercero neutral, cuando la sentencia dictada en el proceso sea sustancialmente coincidente con la citada propuesta.”

8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

• Efectos ante un eventual pronunciamiento de condena en costas

• Incidencia en la Confidencialidad y la Protección de Datos

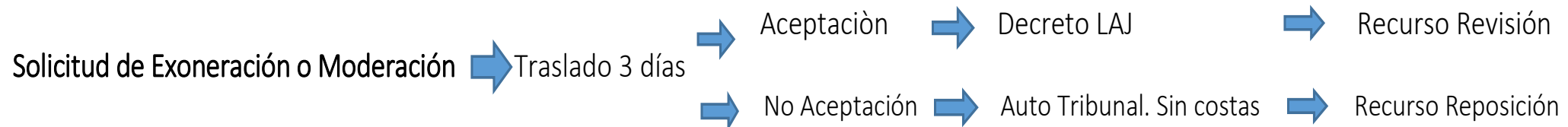
- Título II, Capítulo I, Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional Art.9.:
- Disposición Final Vigésima. Modificación Art 9 Ley 5/2012 de Mediación en Asuntos Civiles y mercantiles.
 - ✓ **Reconocimiento del carácter confidencial** del proceso de negociación y la documentación utilizada
 - ✓ Obligación que se extiende a: partes, abogacía, tercera persona neutral

✓ Excepciones:

- Asistencia o no de las partes al intento de negociación previa.
 - Objeto de la negociación
 - Dispensa recíproca de todas las partes
 - Impugnación de Costas por exoneración o reducción
 - Resolución judicial motivada en ámbito penal
 - Orden público, y protección de menores, o futuros daños a personas
- Art 9.2 b “Cuando se esté tramitando la impugnación de la tasación de costas y solicitud de exoneración o moderación de las mismas, según lo previsto en el artículo 245 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y a esos únicos fines, sin que pueda utilizarse para otros diferentes ni en los procesos posteriores.

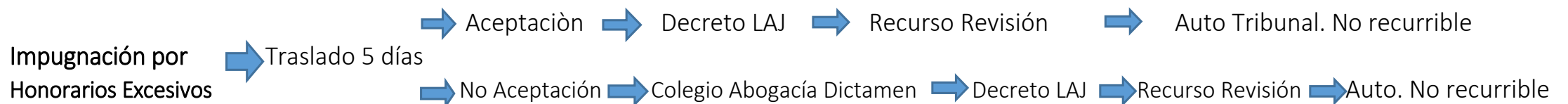
8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- **Efectos ante un eventual pronunciamiento de condena en costas**
- **A.- Tramitación de la solicitud de exoneración o reducción de costas**
- Capitulo II, Modificación de las Leyes Procesales, Art.22 Modificación LEC punto.18
- **Reforma del art. 245 bis LEC :**
- 1.-"Si tras la tasación de costas la parte condenada al pago de las costas hubiera solicitado su exoneración o la moderación de la cuantía.... el letrado o letrada de la Administración de Justicia dará traslado a la otra parte por tres días para que se pronuncie sobre dicha solicitud".



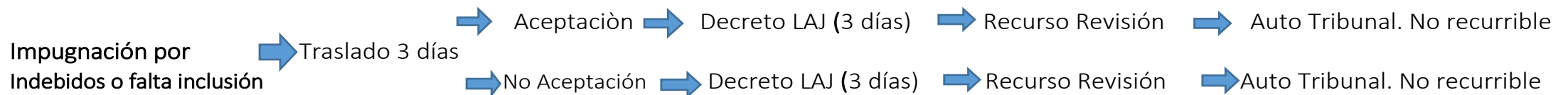
8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- **Efectos ante un eventual pronunciamiento de condena en costas**
- **B.- Impugnación por honorarios excesivos**
- Capitulo II, Modificación de las Leyes Procesales, Art.22 Modificación LEC punto.19
- **Reforma del art. 246.1 LEC :**
 - Impugnación por considerar excesivos los honorarios de los abogados, abogadas
 - Traslado al profesional para aceptación o no de la reducción de honorarios
 - Traslado de testimonio al Colegio de la Abogacía competente para emitir informe. Excepción: Art. 438 bis, emisión previa de informe salvo que concurren circunstancias diversas que las consideradas.
 - Decreto del LAJ manteniendo o modificando la tasación de costas
 - Se suprime la Imposición de costas por desestimación de la impugnación salvo en el caso de abuso del servicio público de justicia (Art. 246,4LEC)



8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- Efectos ante un eventual pronunciamiento de condena en costas
- C.- Impugnación por inclusión de partidas u honorarios indebidos o falta inclusión de gastos justificados y reclamados.
- Capitulo II, Modificación de las Leyes Procesales, Art.22 Modificación LEC punto.19
- **Reforma del arts. 245, 246.4 LEC :**
 - ✓ Impugnación por inclusión de partidas indebidas o falta de inclusión de gastos mencionando las cuentas o partidas concretas y las razones de la discrepancia (Art., 245.4)
 - ✓ Inadmisión en caso de falta de indicación de tales extremos, susceptible de recurso de revisión
 - ✓ Traslado a la otra parte, por 3 días, para pronunciamiento sobre procedencia de la inclusión o exclusión de partidas.
 - ✓ Decreto del LAJ, dictado en término de 3 días, resolviendo susceptible de recurso de revisión que se resolverá por Auto no recurrible.



8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- **Efectos ante un eventual pronunciamiento de condena en costas**
- V.- **Aprobación de la Tasación** de Costas en caso de no impugnación.
- Capítulo II, Modificación de las Leyes Procesales, Art.22 Modificación LEC punto.16
- **Reforma del art. 244.3 LEC en el siguiente sentido:**
 - “ 3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado 1 sin haber sido impugnada la tasación de costas practicada o sin haberse solicitado la exoneración o reducción conforme a lo previsto en el artículo siguiente, el Letrado o **Letrada de la Administración de Justicia la aprobará mediante decreto.** Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, y contra el auto resolviendo el recurso de revisión no cabe recurso alguno”.

8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- **Efectos ante un eventual pronunciamiento de condena en costas**
- **VI.- Servicio Público de Justicia**
- El Servicio Público de Justicia concebido como insostenible e incompatible con el concepto de :
- **Abuso del Servicio Público de Justicia**, con relevancia en materia de costas, que considera los siguientes extremos
 - Acudir a la jurisdicción cuando hubiese sido factible una solución consensuada.
 - Sanción a las partes que hubiesen rehuido injustificadamente acudir a un medio adecuado de solución de controversias siendo preceptivo.
 - Conculcación de las reglas de la buena fe procesal.
- Introduce:
 - Excepción al principio general del vencimiento objetivo en costas.

8.- CRITERIOS JUDICIALES EMERGENTES: MALA FE Y COSTAS.

- **VII- Entrada en vigor**
- Las previsiones establecidas en la Ley serán aplicables exclusivamente a los procedimientos incoados con posterioridad a su entrada en vigor. Disposición Transitoria Novena.1.
- Las partes podrán someterse de mutuo acuerdo a cualquier medio adecuado de solución de controversias en los procedimientos ya iniciados.
- “La presente ley entra en vigor a los tres meses de su publicación en el BOE”. Disposición Final vigésimo octava .1..

9.- RESISTENCIAS CULTURALES Y PROFESIONALES:

9.- RESISTENCIAS CULTURALES Y PROFESIONALES:

- 9.- RESISTENCIAS CULTURALES Y PROFESIONALES:
 - CAMBIOS EN LA ESTRATEGIA PROCESAL.
 - EL PAPEL DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES.
 - TENSIONES CON EL ART. 24 CE Y EL PRINCIPIO PRO ACTIONE.
- Más que de resistencia **debemos hablar de adaptación** y darle un enfoque positivo.
- Existe un tema de expectativa de los profesionales
- Oportunidad para el profesional para invertir menos tiempo.
- Papel Colegios: ha de ser de compromiso. Los ICAS siempre han tenido una presencia en la Sociedad civil. Esto nos obliga a fomentar el diálogo, la cohesión social. Dar servicio para solventar controversias ...,

9.- RESISTENCIAS CULTURALES Y PROFESIONALES:

- El ICAB Y sus secciones:
 - Como lo hemos hecho?
 - Cual es nuestro objetivo?
 - A quien queremos llegar ?

9.- RESISTENCIAS CULTURALES Y PROFESIONALES:

La introducción y consolidación de los MASC como requisito de procedibilidad ha puesto sobre la mesa un debate que va mucho más allá de lo jurídico. No estamos ante una simple reforma procesal, sino ante un **cambio de paradigma cultural y profesional**.

Por ello, quizá no sea del todo correcto hablar de *resistencias*.

Lo que estamos viviendo es, más bien, un proceso de adaptación que requiere tiempo, pedagogía y liderazgo institucional.

9.- RESISTENCIAS CULTURALES Y PROFESIONALES:

De la resistencia a la adaptación: un enfoque necesario

Una parte del malestar detectado en los operadores jurídicos no responde a un rechazo frontal a los MASC, sino a:

- la ruptura de inercias históricas
- la incertidumbre ante lo nuevo y
- el cambio de expectativas profesionales.

Durante décadas, la estrategia natural ha sido:

conflicto → demanda → proceso → sentencia.

Hoy se exige pensar antes, dialogar antes y justificar ese intento.

Eso no es resistencia: es **desaprender y reaprender.**

9.- RESISTENCIAS CULTURALES Y PROFESIONALES:

Expectativas profesionales y cambio de rol

Existe un claro **desajuste de expectativas** en parte de la abogacía:

- expectativa de control absoluto del proceso,
- expectativa de tiempos largos,
- expectativa de judicialización como sinónimo de “buena defensa”.

Los MASC obligan a:

- redefinir la estrategia procesal,
- incorporar fases previas de gestión del conflicto,
- y aceptar que el éxito profesional no siempre pasa por una sentencia.

9.- RESISTENCIAS CULTURALES Y PROFESIONALES:

Cambios en la estrategia procesal

La estrategia jurídica ya no puede diseñarse únicamente en clave contenciosa. Hoy exige:

- análisis previo del conflicto,
- valoración de su negociabilidad,
- elección consciente del MASC más adecuado.

Lejos de ser una amenaza, esto supone una **oportunidad profesional clara**:

- invertir menos tiempo en pleitos estériles,
- reducir desgaste emocional y económico,
- aportar mayor valor añadido al cliente.

El abogado o abogada no pierde protagonismo: **lo transforma.**

9.- RESISTENCIAS CULTURALES Y PROFESIONALES:

El papel de los Colegios Profesionales: compromiso institucional

El papel de los Colegios de la Abogacía es y debe ser central y comprometido.

Históricamente, los ICAS han tenido:

- una presencia activa en la sociedad civil,
- una función vertebradora del ejercicio profesional,
- y una responsabilidad social innegable.

Esta posición obliga hoy a:

- fomentar la cultura del diálogo,
- fortalecer la cohesión social,
- y ofrecer servicios eficaces para la gestión y resolución de controversias.

No se trata solo de formar, sino de **liderar el cambio**.

9.- RESISTENCIAS CULTURALES Y PROFESIONALES:

MASC, artículo 24 CE y principio *pro actione*

Uno de los debates más sensibles gira en torno a la **posible tensión entre:**

- el requisito de procedibilidad,
- el artículo 24 de la Constitución Española (tutela judicial efectiva),
- y el principio *pro actione*.

Conviene ser claros:

- los MASC **no niegan** el acceso a la jurisdicción,
 - lo **ordenan**,
 - lo **racionalizan**,
 - y lo **humanizan**.

La clave está en que el requisito de procedibilidad:

- no sea formalista,
- no sea desproporcionado,
- y se aplique con criterios razonables y garantistas.

La judicatura, hasta la fecha, está actuando con prudencia y equilibrio.

9.- RESISTENCIAS CULTURALES Y PROFESIONALES:

Una oportunidad, no una amenaza

En definitiva, los MASC representan:

- una oportunidad para el profesional,
- una oportunidad para la ciudadanía,
- y una oportunidad para el sistema de justicia.

Hablar de resistencia es quedarse corto.

Lo que estamos viviendo es un **proceso de transformación profunda**, que exige acompañamiento, formación y compromiso institucional.

Y en ese camino, la abogacía, con el apoyo decidido de sus Colegios, está llamada a ser **protagonista, no una simple espectadora**.

10.- PERSPECTIVA PARA 2026:

10.- PERSPECTIVA PARA 2026:

- **10.- PERSPECTIVA PARA 2026:**
 - ESTANDARIZACIÓN DOCUMENTAL.
 - PLATAFORMAS ODR.
 - ESPECIALIZACIÓN DE OPERADORES JURÍDICOS.
 - POSIBLE EVOLUCIÓN NORMATIVA.
- **A.- Estandarización:** contratos más estandarizados los criterios o protocolos para dar mayor seguridad.
- **B.- Plataformas ODR ya las teníamos.** No es nuevo porque están de hace tiempo.
- **C.- Evolución normativa:** tramite de información pública en Catalunya. Estatuto 3ero neutral. Estamos a la espera del estatuto 3º neutral (tema estatal). Estamos hablando de alcances normativos pendientes.
- Casi seguro que tendremos posibles modificaciones por parte de algunos artículos de la ley y no tardaremos demasiado
- Seguiremos con la unificación criterios de las audiencias a nivel estatal.

10.- PERSPECTIVA PARA 2026:

Perspectiva para 2026: hacia la consolidación del sistema MASC

Si 2025 está siendo el año de la **implantación**, 2026 apunta claramente a ser el de la **consolidación y ajuste fino** del modelo. La experiencia práctica acumulada, las primeras resoluciones judiciales y la adaptación progresiva de los operadores jurídicos marcarán una nueva fase del sistema.

Estandarización documental: seguridad y confianza

Uno de los avances más relevantes será la **estandarización documental**.

La práctica ya está evidenciando la necesidad de:

- modelos homogéneos de acreditación de MASC,
- protocolos claros de actuación,
- criterios comunes sobre contenidos mínimos.

La estandarización no limita la flexibilidad de los MASC, sino que:

- aporta seguridad jurídica,
- reduce incertidumbres procesales,
- y evita decisiones dispares por defectos formales.

Al igual que ocurrió en su día con los contratos o con determinados trámites procesales, la homogeneización documental será clave para la madurez del sistema.

10.- PERSPECTIVA PARA 2026:

Plataformas ODR: evolución, no revolución

Las plataformas ODR **no son una novedad.**

Existen desde hace años y han demostrado su utilidad en ámbitos como:

- consumo,
- reclamaciones masivas,
- conflictos de baja y media complejidad.

La diferencia de cara a 2026 no será su aparición, sino:

- su integración real en el sistema de justicia,
- su reconocimiento práctico como vía válida de MASC,
- y su normalización por parte de profesionales y ciudadanía.

El reto no es tecnológico, sino **cultural y organizativo.**

10.- PERSPECTIVA PARA 2026:

Especialización de los operadores jurídicos

El sistema MASC no puede sostenerse sin una **especialización progresiva** de los operadores jurídicos.

La tendencia es clara:

- mediadores especializados por materias,
- abogados con formación avanzada en negociación y ADR,
- terceros neutrales con perfiles técnicos específicos.

La figura del “generalista” irá dejando paso a profesionales con:

- mayor profundidad técnica,
- mayor capacidad de diagnóstico del conflicto,
- y mejor adecuación del método al caso concreto.

10.- PERSPECTIVA PARA 2026:

Evolución normativa: ajustes y desarrollos pendientes

Desde el punto de vista normativo, 2026 será previsiblemente un año de:

- ajustes,
- aclaraciones,
- y desarrollos reglamentarios.

En Cataluña, ya se están dando pasos relevantes:

- trámite de información pública,
- debates en torno al Estatuto del tercero neutral,
- y avances normativos propios dentro del marco competencial.

A nivel estatal, seguimos a la espera de desarrollos clave que concreten:

- funciones,
- garantías,
- y encaje institucional de los distintos MASC.

Todo apunta a que **habrá modificaciones parciales** de algunos artículos de la LO 1/2025, fruto de la práctica y de la experiencia acumulada. No será una reforma estructural, sino de **afinamiento**.

10.- PERSPECTIVA PARA 2026:

Unificación de criterios judiciales

Otro elemento determinante será la **unificación progresiva de criterios** por parte de las Audiencias Provinciales a nivel estatal.

Esta armonización permitirá:

- mayor previsibilidad,
- menor disparidad territorial,
- y más confianza en el sistema.

La seguridad jurídica no vendrá solo de la ley, sino de su **interpretación coherente**.

10.- PERSPECTIVA PARA 2026:

Un sistema en fase de madurez

En definitiva, la perspectiva para 2026 es la de un sistema:

- más estructurado,
- más profesionalizado,
- más seguro jurídicamente.

Los MASC dejarán de ser percibidos como una novedad o una imposición para convertirse en lo que realmente son:

una pieza estructural del sistema de justicia del siglo XXI.

El reto ya no será implantarlos, sino **hacerlos funcionar bien.**

10.- PERSPECTIVA PARA 2026:

- 10.3.- no todo el mundo debe hacer de todo
- No todo el mundo a la vez ha de hacer de abogado, de conciliador, de mediador, de... ,
- Seguramente no es compatible para el mismo tema pese a que profesionalmente si que lo es. En el mismo tema no puedo hacer de abogado y de mediador, pero esto no quita que no se pueda ser abogado para unos temas y mediador para otros.

COMO PODRIA GUSTRANOS QUE SE LLEVARAN A TERMINO LOS MASC'S

- En un mundo ideal, los MASC estarían plenamente integrados en el sistema judicial, no como una alternativa marginal, sino como un pilar estructural de la justicia.
- En primer lugar, los MASC formarían parte del itinerario natural del conflicto. Antes de llegar al juzgado, las partes dispondrían de un recorrido claro y accesible de información, orientación y derivación hacia los mecanismos adecuados —mediación, conciliación, negociación asistida o arbitraje— en función del tipo de conflicto y de la relación entre las partes.
- En segundo lugar, el poder judicial actuaría como garante e impulsor de los MASC. Los jueces no solo los conocerían, sino que los integrarían activamente en su práctica, mediante derivaciones informadas y motivadas, y con la confianza de que estos mecanismos no restan justicia, sino que la complementan y la mejoran.
- En este mundo ideal, los MASC contarían con un reconocimiento normativo, institucional y presupuestario estable, con profesionales debidamente formados, acreditados y supervisados, garantizando calidad, imparcialidad y seguridad jurídica.
- Además, los acuerdos alcanzados a través de los MASC gozarían de una eficacia jurídica clara y ágil, con mecanismos sencillos de homologación o ejecución, evitando litigios innecesarios.
- Finalmente, la ciudadanía entendería que acudir a un MASC no supone una renuncia a derechos, sino una forma más rápida, participativa y satisfactoria de resolver conflictos, reservando el proceso judicial para aquellos casos en los que realmente resulta imprescindible.
- En definitiva, en un mundo ideal, los MASC no solo aliviarían la carga de los juzgados, sino que transformarían la cultura de la justicia, haciéndola más cercana, eficiente y humana.

10.- PERSPECTIVA PARA 2026:

- Datos correspondientes a las demandas interpuestas durante el año 2025 en el partido judicial de Barcelona, en la jurisdicción civil diferenciadas por trimestres:
- Estos datos incluyen los procedimientos de familia. Están excluidas las relativas las de los juzgados de capacidad.

PRIMER TRIMESTRE: 42.720

SEGUNDO TRIMESTRE: 29.585

TERCER TRIMESTRE:20.490

CUARTO TRIMESTRE:25.979

10.- PERSPECTIVA PARA 2026:

- El legislador ha hecho de la necesidad una virtud con esta norma.
- Podemos medir el sufrimiento de las personas delante de los conflictos?
- Si las demandas han disminuido o no, es difícil de decir, sin embargo podemos decir que los ICAS y los Centros Adr's somos unos detectores de humo.-
- Muchos clientes qué es lo que quieren? Venganza o justicia? A qué queremos acompañarlos?
- Con esta ley actuamos desde la prudencia, pues reclamar por reclamar, no!!Violentar sin razón, tampoco!!
- Ejemplo vehículo eléctrico comparativamente con los Masc, Nos atrevemos? Sabemos qué es lo mejor? Ya nos pasó con el cinturón de seguridad o el casco hace muchos años de la moto.
- Comparativa entre costas y la multa



**Mallart &
Garcia Roqueta**

ABOGADOS Y MEDIADORES



¡Muchas gracias!

X @carles_gr

Instagram @carlesgarciaroqueta

Instagram @mgr_abogados_mediadores

LinkedIn carles-garcia-roqueta-abogado-mediador

Globe mgradvocats.com

Globe legal.appmoto.net